

Ordenanza Regional N° 013-2021-CR/GOB.REG.TACNA. V. RECOMENDACIONES: Se recomienda derivar la presente y sus actuados a Gobernación Regional, a fin de que sea remitido al Consejo Regional, para su aprobación mediante Ordenanza Regional.

Que, mediante Informe del Asesor N° 021-2022-COPPyAT-CR/GOB.REG.TACNA, de la Comisión de Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna de fecha 20 de julio del 2022, después de haber revisado las observaciones planteadas por la Comisión Ordinarias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, como también las subsanaciones efectuadas por el Área Técnica y Jurídica y luego de la revisión de los mismos, se concluye que es PROCEDENTE aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, que consta de 07 títulos, 474 artículos, 08 disposiciones complementarias, 02 disposiciones finales y 01 Anexo, contenidos y desarrollados en 179 folios.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 021-2022-COPPyAC-CR, remitido al Pleno del Consejo mediante Oficio N° 054-2022-COPPyAT-CR/GOB.REG.TACNA, con fecha de recepción 10 de agosto de 2022, sobre la propuesta normativa: "LA APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA", dictamen con OPINION FAVORABLE que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria, de fecha 15 de agosto de 2022, realizada en forma presencial.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a) , 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 30055 y 31433; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por mayoría, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, el cual consta de (07) Títulos, (474) artículos, (08) Disposiciones Complementarias, (02) Disposiciones Finales y (01) Anexo, contenidos y desarrollados en 179 folios, que forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional: la Ordenanza Regional N° 013-2021-CR/GOB.REG.TACNA que aprueba el ROF del Gobierno Regional de Tacna; Ordenanza Regional N° 013-2017-CR/GOB.REG.TACNA que aprueba el ROF de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; Ordenanza Regional N° 022-2009-CR/GOB.REG.TACNA que aprueba el ROF de la Dirección Regional de Energía y Minas; Ordenanza Regional N° 054-2014-CR/GOB.REG.TACNA que aprueba el ROF de la Dirección Regional de la Producción; Ordenanza Regional N° 012-2012-CR/GOB.REG.TACNA que aprueba el ROF de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; Ordenanza Regional N° 019-2010-CR/GOB.REG.TACNA que aprueba el ROF del Archivo Regional de Tacna; Ordenanza Regional N° 009-2011-CR/GOB.REG.TACNA que aprueba el ROF de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ordenanza Regional N° 005-2009-CR/GOB.REG.TACNA que aprueba el ROF de la Aldea Infantil "San Pedro" de Tacna.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Secretario Técnico del Consejo Regional del Gobierno Regional de

Tacna efectuó la visación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, aprobado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Sexto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En la ciudad de Tacna, al día quince de agosto del año dos mil veintidós.

ARNOLD ELVIS CONDORI CUTIPA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 19 de agosto de 2022.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional

2102342-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Disponen la publicación del Proyecto de "Plan Maestro del Área de Conservación Regional Sistema Lomas de Lima 2022-2026", en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 544-2022

Lima, 5 de setiembre de 2022

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO:

El Oficio N° 940-2022-MML/PGRLM-GR de la Gerencia Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, el Memorando N° D000379-2022-MML-GP y N° D000675-2022-MML-GP de la Gerencia de Planificación y el Memorando N° D000728-2022-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima posee un régimen especial conforme lo dispone el Artículo 65 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante el cual,

en la Provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual posee autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia regional y municipal;

Que, el Artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que, en el ámbito de la Provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima. Toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales se entiende también hecha a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que resulte aplicable;

Que, mediante Edicto N° 254 se constituyó el Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana, como órgano desconcentrado con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad es coordinar, organizar y crear las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del proceso de transferencia y recepción ordenada de funciones y competencias sectoriales del Gobierno Nacional a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, se aprobó la regulación de la gestión de las áreas naturales protegidas y su conservación, de conformidad con el Artículo 68 de la Constitución Política del Perú, precisando que las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación y su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad, pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos o determinarse la restricción de los usos directos;

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que son competencias compartidas, la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regional entre otras;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 37.1, 37.3 y 37.4 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Plan Maestro constituye el documento de planificación estratégica de más alto nivel para la gestión del Área Natural Protegida; el SERNANP aprueba los términos de referencia y las guías metodológicas para su elaboración; dicho proceso de elaboración es liderado, de manera concertada con el Comité de Gestión, por el Jefe del Área con la colaboración de los gobiernos regionales y locales, pobladores locales organizados, e instituciones públicas y privadas vinculadas al Área Natural Protegida;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-MINAM, se estableció el Área de Conservación Regional Sistema Lomas de Lima, la cual es administrada e íntegramente financiada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyo Plan Maestro debe ser aprobado por la autoridad competente de la entidad;

Que, la Gerencia Municipal encargó al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana la administración del Área de Conservación Regional Sistema Lomas de Lima, la que se ejerce a través de la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente;

Que, el proyecto de Plan Maestro, ha sido elaborado por el Equipo Técnico conformado por la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, los órganos de línea de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –SERFOR, como ente rector de los ecosistemas frágiles y el asesoramiento y acompañamiento del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como ente rector de las Áreas Naturales Protegidas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, a través de su Proyecto Eba Lomas, como órgano consultivo en temas de ecosistemas de Loma. Así también, se ha contado con la participación de diferentes actores involucrados, entre instituciones públicas, privadas, universidades, ONG's y sociedad civil organizada, que contribuyen a la conservación de la biodiversidad y el desarrollo de actividades sostenibles en el área;

Que, el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Sistema Lomas de Lima, constituye el principal documento de gestión del área (ACR), en el que se ha planteado la política general para la gestión del área, estableciendo objetivos estratégicos a alcanzar para los primeros cinco (5) años de gestión: objetivos ambientales, objetivo socio organizativo, objetivos económicos y objetivo transversal, el cual debe ser aprobado por el Concejo Metropolitano de Lima;

Que, en dicho documento se proponen estrategias a implementar en el marco de una gestión participativa y coordinada. Asimismo, se establecen los criterios y normas de uso para cada zona, conforme los mapas de zonificación y el establecimiento de marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área, a desarrollarse con la sociedad civil, municipalidades distritales, SERNANP, SERFOR, Comisarias, con la finalidad de fortalecer la gestión participativa y articulada, incrementando las capacidades de gestión de las comunidades y actores locales;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. Así, el numeral 8.2 de la referida Ley, señala que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el Artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que los proyectos de normas que regulan asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de la publicación del proyecto al que refiere la norma deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del Proyecto de “Plan Maestro del Área de Conservación Regional Sistema Lomas de Lima 2022-2026”, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Establecer que la recepción de los aportes, comentarios y/o sugerencias se realizará de acuerdo con los mecanismos de participación siguientes:

2.1 Aportes por escrito: Los interesados podrán remitir sus aportes a la sede del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, ubicada en Av. Bolivia N° 320 (Referencia cruce Jr. Washington con Av. Bolivia) Cercado de Lima.

2.2 Aportes en línea: Los interesados podrán remitir sus aportes al siguiente correo electrónico: pramirez@pgrlm.gob.pe.

La recepción de los aportes mediante los mecanismos señalados en los numerales 2.1 y 2.2 se efectuará por un plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.



Artículo 3.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL EUGENIO ROMERO SOTELO
Alcalde

2102836-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban la Tercera Fase de la Implementación del “Reglamento de la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad Distrital de Barranco”

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2022-MDB

Barranco, 25 de agosto de 2022

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

VISTO:

El Informe N° 314-2022-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2020-MDB se aprobó la Primera Fase de la Implementación del “Reglamento de la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad Distrital de Barranco”, estableciendo que el horario de atención fuera de lunes a viernes en horario de 08:30 a.m. a 04:30 p.m.;

Que, asimismo, con Decreto de Alcaldía N° 007-2020-MDB se aprobó la Segunda Fase de Implementación del Reglamento señalado en el párrafo precedente, manteniendo el precitado horario de atención;

Que, con fecha 04 de mayo de 2022 se publicó la Ley N° 31465, por medio de la cual el Poder Legislativo estableció que el horario de atención de las Mesas de PARTES Virtuales de las Entidades Públicas es de “veinticuatro (24) horas, los siete (07) días de la semana”;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el informe del visto, tiene a bien recomendar la emisión de un nuevo Decreto de Alcaldía que apruebe una Tercera Fase de Implementación del “Reglamento de la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad Distrital de Barranco”;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 42° señala que, mediante decretos de alcaldía se establecen normas reglamentarias que regulan asuntos de orden general y de interés para los vecindarios, siendo este el instrumento por el que se deben aprobar los lineamientos precitados resultando ella la norma idónea para su aprobación;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del art. 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Tercera Fase de la Implementación del “Reglamento de la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad Distrital de Barranco”, el mismo que consta de veinte (20) artículos, cuatro (04) títulos, cuatro (04) capítulos y una (01) disposición complementaria, y forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a las Gerencias y Sub Gerencias que conforman la Municipalidad Distrital de Barranco, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la presente norma y su anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco www.munibarranco.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRIGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

2102610-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Designan al Gerente de Tecnologías de Información como funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Internet y Transparencia Estándar de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 151-2022/MDLM

La Molina, 1 de setiembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 095-2019/MDLM, de fecha 10 de abril del 2019, se designó al señor SOONYE JONATHAN MALPICA ROSALES, en su condición de Gerente de Tecnologías de Información, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet y Transparencia Estándar de la Municipalidad de La Molina;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 143-2022/MDLM, de fecha 24 de agosto del 2022, se aceptó a partir del 31 de agosto del 2022, la renuncia presentada por el señor SOONYE JONATHAN MALPICA ROSALES al cargo de Gerente de Tecnologías de Información;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 149-2022/MDLM, de fecha 01 de setiembre del 2022, se designó en el cargo de Gerente de Tecnologías de Información de la Municipalidad de La Molina al Doctor FRANCISCO MANUEL HILARIO FALCON;

Que, de acuerdo al artículo 20° numerales 6) y 38) es atribución del Alcalde el dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; así como, las demás que le correspondan de acuerdo a Ley;

Que, mediante la Ordenanza N° 411/MDLM, se ha aprobado la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina, en la cual se establece las unidades de organización que la conforman, así como las funciones de las mismas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, comprende la normativa que regula la referida Ley, la cual tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;